

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Un Representante de Activos Mineros.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Red de Comunicadores Ambientales, elaboren el REGLAMENTO respectivo la que definirá sus funciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Red de Comunicadores Ambientales de la Región Pasco que a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informen trimestralmente al Consejo Regional y a la Comisión Ambiental Regional de los avances y logros alcanzados.

Artículo Quinto.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

HÉCTOR FERNANDO LÁZARO SAMANI
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

Disponen en forma obligatoria la inclusión de los estudios de Impacto Ambiental y Social “EIA” en todos los proyectos de Inversión Pública que se realicen y generen con recursos públicos y privados

ORDENANZA REGIONAL N° 261-2010-G.R.PASCO-CR

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Pasco, mediante Oficio N° 882-2011-G.R.PASCO/PRES recibido el 28 de noviembre de 2011)

Cerro de Pasco, 15 de diciembre de 2010

El Presidente del Gobierno Regional Pasco

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley, 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha quince de diciembre de dos mil diez, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de la exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa ;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo VI de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente del principio de prevención señala: La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan; y el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 28245 - Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la misma Ley;

Que, los incisos a), e) y h) del artículo 53, de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala son funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los gobiernos locales"; "Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles"; "Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"; los incisos a), c), y d) del artículo N° 6 del

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente, estableciendo su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, además de coordinar la implementación de la Política Nacional Ambiental con los sectores, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, como también la de Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización, tal como lo señala los incisos c), y d) del artículo 6 de la norma precitada;

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala: Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. (...) Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, el Ministerio del Ambiente es el órgano encargado de proponer Políticas, Planes y Normas, sobre estudios de impacto ambiental, dentro del marco de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así mismo el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 157-2008-G.R.PASCO-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Pasco, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Pasco, a través de su Sub Gerencia de Recurso Naturales y Gestión ambiental es la Dependencia encargada de la atención de las funciones específicas en materia ambiental.

Que, con el INFORME N° 114-2010-GRP/SGRRGMA solicitan la implementación de la Funciones Transferidas en Materia Ambiental, debido a que en los últimos años la ejecución masiva de proyectos de infraestructura específicamente de obras viales ejecutadas por el Gobierno Regional y Gobiernos Locales, están dejando impactos ambientales negativos en perjuicio de la población y el medio ambiente, toda vez que no se han ejecutado las partidas de mitigación ambiental a los depósitos de material excedente y utilización de canteras, produciéndose daños en contra de las plantaciones causando impactos ambientales negativos e irreversibles;

Que, estando a lo acordado por el Consejo regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38 de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; el Consejo Regional de Pasco ha emitido la siguiente

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DISPONER en forma OBLIGATORIA la inclusión de los Estudios de Impacto Ambiental y Social "EIA" en todos los Proyectos de Inversión Pública que se realicen con recurso Público y todos los proyectos de inversión que se generen con recursos privados en el ámbito de la Región Pasco.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como la AUTORIDAD COMPETENTE REGIONAL, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la Evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental y Social, en las etapas de Pre inversión (perfil, pre factibilidad, y factibilidad), de inversión y post inversión emitiendo la Certificación Ambiental correspondiente; de todos los Proyectos de Inversión Pública que gestiona la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sub Gerencia de programación de Inversiones (OPI) y la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión (EPI); ambos Órganos pertenecientes a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Pasco.

Artículo Tercero.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente elaborar el Reglamento para la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Pasco implemente con los recursos logísticos, administrativos y el presupuesto necesario a la AUTORIDAD COMPETENTE REGIONAL,

Artículo Quinto.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

HÉCTOR FERNANDO LAZARO SAMANI
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

KLEVER U. MELENDEZ GAMARRA
Presidente

Declaran de Interés, Utilidad Pública y de Necesidad Regional la Inversión Privada

ORDENANZA REGIONAL N° 280-2011-G.R.PASCO-CR

Cerro de Pasco, 8 de junio del 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha ocho de junio del dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 18 de la Ley N° 27783 - Ley Bases de la Descentralización, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescriben "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", así como "Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes", de conformidad con el literal e) del artículo 9 de la misma ley;